ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Nº 008- 2021, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DIVA LIZETH ROZO TRUJILLO

VALOR DEL CONTRATO:	**$ 13.176.000 M/CTE.**
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
NIT. FDLAN	899.999.061–9
DIRECCION FDLAN	Calle 17 Sur No. 18 – 49
ORDENADOR DE GASTO	EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO CC. 1.013.613.378 de Bogotá Alcalde Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016 y acta de posesión No. 261 del 28 de junio de 2016, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 374 de 2019
CONTRATISTA	**DIVA LIZETH ROZO TRUJILLO**
CEDULA CONTRATISTA	1.031.157.060 DE BOGOTA

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PARA LA OPERACIÓN Y GESTION DE LA PLATAFORMA SECOP*"*

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PARA LA OPERACIÓN Y GESTION DE LA PLATAFORMA SECOP*".* CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con EL FONDO a cumplir con las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** En el evento que para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **3.** Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato **.6.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo,

responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **7.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **8.** Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **9.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre - ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los documentos que acompañan el contrato. **10.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **11.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **12.** Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. **13.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". **14.** Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes. **15.** Cumplir el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía, sin que sea obligatoria la asistencia presencial a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y según lo acordado con el supervisor, por lo que la Entidad no asignará al contratista un puesto de trabajo fijo. **16.** Proveer los elementos y logística necesaria para la correcta ejecución del contrato (Computador, mouse, etc,). **17.** Participar en el plan piloto para la implementación de la estrategia de Smart Working en la Secretaría Distrital de Gobierno. **18.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **19.** Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar en la implementación de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II, según las instrucciones dadas por el supervisor del contrato. **2**. Brindar apoyo en la administración de la plataforma SECOP, entre otras la creación de procesos, flujos, usuarios, generación de cotizaciones, compras e implementación de puntos de control dentro de los procesos que se adelanten a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia Estatal Colombia Compra Eficiente para el desarrollo de las compras de la Entidad**.** 3 . Apoyar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en el uso y aplicación de la plataforma SECOP conforme al desarrollo de los diferentes procesos de contratación que adelanta la Entidad, en aplicación de los pliegos de condiciones y los lineamientos dados por CCE. **4** . Apoyar la publicación dentro de los tiempos establecidos en la ley de todos los documentos que se generen en las diferentes etapas del proceso de contratación en la plataforma SECOP II, cuando la necesidad del servicio lo requiera. **5** . Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas de los procesos publicados en SECOP II, y adoptar puntos de control orientados a garantizar el cumplimiento de los mismos conforme a los lineamientos de las guías de CCE. **6** . Apoyar desde el punto de vista técnico (manejo de la plataforma SECOP II) los eventos de subasta inversa electrónica que desarrolle la entidad a través de la plataforma SECOP II. **7** . Apoyar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en la toma de decisiones asociadas a la administración y uso del SECOP al interior de la Entidad. **8** . Apoyar la articulación junto con los funcionarios y contratistas de la Entidad, la organización, revisión y complementación del expediente

electrónico de cada uno de los contratos adelantados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. 9 . Apoyar la socialización al interior de la Entidad el manejo, control y seguimiento de los procesos de selección, compras a través de grandes superficies, agregación de demanda y acuerdos marco de precios que se desarrollen a través de las plataformas dispuestas por Colombia Compra Eficiente **10 .** Brindar apoyo presencial o en línea, de acuerdo a la necesidad, en el uso de la plataforma SECOP a los funcionarios y/o contratitas de la Entidad. **11** . Apoyar la realización y ejecución del cronograma de capacitaciones presenciales sobre el uso del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, las cuales serán programadas según disponibilidad del personal de acuerdo con lo determinado por el supervisor de contrato. **12 .** Servir como enlace de la implementación de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II junto con el referente designado por la Secretaria Distrital de Gobierno para ello. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO. 1**. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales**. 3**. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA, y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **6.** A través de los supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de los aportes de ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **7.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. -PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato será de: **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. -SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a EL FONDO. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes; para reiniciarlo se firmará otra acta. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. -VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos el valor del presente contrato es por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($13.176.000 M/CTE) M/CTE.** En este valor se incluyen todos los impuestos de orden nacional o distrital y los gastos en que incurre en contratista para la legalización y perfeccionamiento del contrato, así como los pagos de salud y pensión. El FONDO tramitará el pago por conducto de la Tesorería Distrital en pesos colombianos previos los descuentos de ley, así: **a)** El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. **b)** Las siguientes mensualidades vencidas serán de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 3,294,000)** cada una. **c)** El último pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que termine el contrato, programación del PAC y estará sujeto a la actualización de las garantías correspondientes, la entrega de documentos de retiro de conformidad con el SIG y a la suscripción del acta de liquidación en el caso que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los desembolsos se realizarán previa presentación por parte del contratista de: a. El informe de actividades del periodo comprendido entre el primero y último día de actividades del mes, o en otros casos el rango de días en el cual se realizaron actividades del mismo mes. b. La factura y/o cuenta de cobro. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, o en las condiciones establecidas en el artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, en proporción al valor mensual del contrato. d. Certificación mensual de Orfeo al día. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral se efectuará por parte del contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá radicar la cuenta de cobro (factura), el informe de actividades (el periodo de actividades del informe estará

comprendido entre el primero y último día de actividades del mes, o en otros casos el rango de días en el cual se realizaron actividades del mismo mes) y el certificado de aportes al sistema general de seguridad social según corresponda, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes posterior al mes de actividades con el fin de que el Área de Gestión de Desarrollo Local reprograme el pago para el mes siguiente de la radicación de los documentos mencionados, según Instructivo de Programación y Reprogramación del PAC Local. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda y entregar las certificaciones correspondientes a Almacén. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos que efectúe la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **PARÁGRAFO SEXTO:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA OCTAVA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes declaran que entre EL FONDO y EL CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL FONDO únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas. **CLÁUSULA NOVENA. -SUPERVISIÓN**: De conformidad con lo señalado en el Decreto Distrital 374 de 2019, la supervisión del contrato la ejercerá el Alcalde Local o la persona que éste designe, quién tendrá las responsabilidades disciplinarias, civiles y penales previstas en el artículo 51º de la Ley 80 de 1993 por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley y en concordancia con lo establecido en los artículos 83º y 84º de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA**: En cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato, se obliga a otorgar a favor de EL FONDO, como mecanismo de cobertura del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, cualquiera de las garantías, preferiblemente póliza de seguro de cumplimiento Entidad Estatal, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la suficiencia que se describe a continuación: a**) Cumplimiento**: Esta garantía debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) Calidad del servicio**: Esta garantía debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será por el termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en éste contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de EL FONDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere ésta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las garantías deberán ser aprobadas por EL FONDO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO de cualquier reclamación proveniente de terceros por hechos atribuibles al mismo CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato, en los términos de la normatividad legal vigente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar él mismo, sin previa autorización por escrito de

EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato se encuentran respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 107 de fecha 04 de febrero de 2021 expedido por la responsable de la Oficina de Presupuesto con cargo a la vigencia 2021 - proyecto 2198-2021, rubro presupuestal No. 13301160557000000219 8 denominado: ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL . **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Las partes de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: En lo concerniente a las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA -MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, EL FONDO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del valor del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento del presente contrato, EL FONDO, mediante resolución motivada y/o por los medios legales pertinentes, podrá hacer efectiva a EL CONTRATISTA la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía proporcional correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL FONDO a EL CONTRATISTA. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante. El procedimiento previo para aplicar las multas sucesivas y/o la cláusula penal pecuniaria se fundamentará en las previsiones del artículo 29 superior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual se entenderá incluido como parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto Ley 1421 de 1.993 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, actividad que será adelantada por EL FONDO; la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÈCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo estipulado en la cláusula sexta y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRMIERA – LIQUIDACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que regulan la contratación estatal; y a falta de regulación expresa se regirá por las normas de la legislación comercial y/o civil que le sean aplicables. Las eventuales

controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán de manera directa por las partes acudiendo a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Agotado lo anterior sin resolución del conflicto las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) El documento Técnico de Soporte que actualiza el proyecto 2198- 2021. b) Los estudios previos. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.,

Dado en Bogotá D.C. 05 Días del mes de febrero de 2021